

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

25 FEB. 2016

PRESENTE

Los suscritos Diputados **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, MARCELA MORALES ARREOLA, MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA y FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR,** Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 89, 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El principio de división de poderes queda plasmado en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado al

establecer que “El Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más Poderes en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”

De esta separación se desprenden los principios de legalidad e imparcialidad, ambos indispensables para garantizar la seguridad y democracia en nuestro Estado.

En este sentido, el Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, entre otros, en el Supremo Tribunal de Justicia.

El artículo 101 de la Constitución Local, ordena:

ARTÍCULO 101.- La potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal, y la aplicación de las leyes en los asuntos de carácter familiar, civil, penal, electoral y de justicia para adolescentes, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales.

A su vez, el artículo 109 de la Constitución Local, pronuncia:

ARTÍCULO 109.- "Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán nombrados o ratificados a propuesta del Gobernador del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso. El Gobernador hará la propuesta y el Congreso resolverá dentro de los siguientes treinta días naturales. En caso de que no resuelva o la persona propuesta no obtenga la mayoría referida, el Gobernador hará una nueva propuesta, debiendo resolver el Congreso dentro de los quince días naturales siguientes, pero si no lo hace dentro de ese período o la persona no obtiene la mayoría necesaria, el Ejecutivo hará la designación de Magistrado con carácter provisional y formulará una nueva propuesta en el siguiente Período de Sesiones Ordinarias.

Si la vacante para la integración del Supremo Tribunal de Justicia se produce encontrándose en receso el Congreso del Estado, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a Sesiones Extraordinarias para conocer de dicho asunto."

De lo anterior, se advierte que el mecanismo que actualmente se utiliza para la designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, no asegura que el nombramiento recaiga en una persona que se haya

desenvuelto de manera eficiente en la administración de justicia, o cualquier profesional del derecho que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes.

En la práctica, esta carrera judicial se ve truncada, ya que las propuestas de nombramiento de magistrados recaen en profesionales del Derecho que no han formado parte de la administración de justicia o peor aún, en personas que no se dedican de forma habitual al litigio.

Es compromiso de esta Soberanía fomentar la transparencia en la elección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, para que estos sean independientes de influencias políticas, pues las resoluciones que de ellos emanen, deben ser particularmente jurídicas y no obedecer a ninguno de los entes que los elige.

Por lo anterior, consideramos necesario fortalecer al Poder Judicial reformando el artículo 109 de la Constitución del estado, para el efecto de que el nombramiento de los Magistrados del Órgano Supremo de dicho Tribunal, se efectúe a través de la integración de una terna que propondría a los profesionales del Derecho al Congreso del Estado, quien libremente designará al Magistrado que deba cubrir la vacante.

A nuestro juicio, el mecanismo mencionado proporcionaría prestigio al proceso de selección, de tal manera que la designación recaiga preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

De ninguna manera se atenta contra la jerarquía e independencia del Supremo Tribunal de Justicia, por el contrario se trata de contribuir a que el Poder Judicial logre cumplir con el rol que le asigna la Constitución, que son la preservación del imperio de la Ley.

Por ello sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION XIV (DECIMA CUARTA) DEL ARTÍCULO 91 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO UNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV(DECIMA CUARTA) DEL ARTÍCULO 91 Y REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

I a la XIII (DE LA FRACCION PRIMERA A LA DECIMA TERCERA)

XIV.- Proponer al Congreso del Estado **una terna de profesionales del Derecho** para su estudio y aprobación, en su caso, del nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados del Tribunal Electoral, mismos que serán nombrados mediante el procedimiento que para tal efecto se establece en esta Constitución; así como la propuesta de designación del Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado;

XV a la XLVIII.....(DE LA FRACCION DECIMA QUINTA A LA QUINCUAGESIMA OCTAVA).

ARTÍCULO 109.- Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán nombrados o ratificados **a propuesta de una terna realizada** por el Gobernador del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso. El Gobernador hará la propuesta y el Congreso resolverá dentro de los siguientes treinta días naturales. En caso de que no resuelva o la persona propuesta no obtenga la mayoría

referida, el Gobernador **propondrá una nueva terna**, debiendo resolver el Congreso dentro de los quince días naturales siguientes, pero si no lo hace dentro de ese período o la persona no obtiene la mayoría necesaria, el Ejecutivo hará la designación de Magistrado con carácter provisional y formulará una nueva propuesta en el siguiente Período de Sesiones Ordinarias.

Si la vacante para la integración del Supremo Tribunal de Justicia se produce encontrándose en receso el Congreso del Estado, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a Sesiones Extraordinarias para conocer de dicho asunto.

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 25 de febrero de 2015.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ



DIP. BELEN ROSALES PUENTE



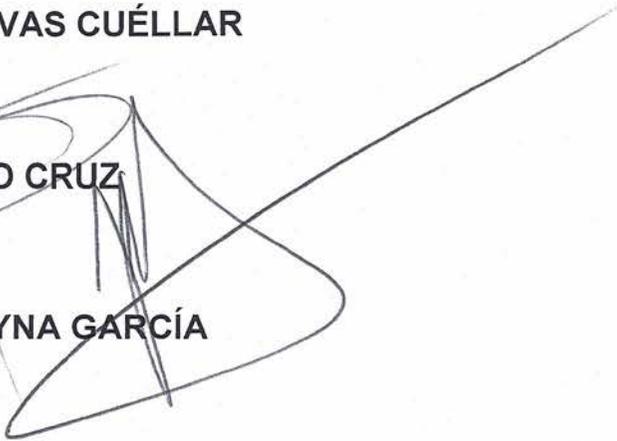
DIP. MARCELA MORALES ARREOLA



DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ



DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. MIGUEL ANTONIO SOSA PEREZ

La presente hoja de firmas corresponde al Proyecto de Iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en relación a la conformación de una terna para el nombramiento de Magistrados.